

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó los originales de los documentos base de recaudo en la fecha y hora programada. A Despacho. Medellín, 29 de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	AUSTIN S.A. María Isabel Ruiz Palacio
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00506 00
Interlocutorio No. 1787	Libra Mandamiento de pago – Resuelve solicitud de medidas cautelares.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo solicitado.

La medida cautelar de embargo y secuestro, solicitada por la parte demandante sobre muebles y enseres de propiedad de la demandada ubicados en la carrera 48 C No. 16 Sur – 6, será **negada**; como quiera que dicho lugar es la dirección del establecimiento de comercio de la sociedad demandada, de conformidad con el certificado de existencia y representación de la entidad accionada arrimado con la demandada, luego, no es procedente la medida cautelar en los términos que esta solicitada, pues los muebles y enseres se presume por ley que hacen parte de dicho establecimiento de comercio.

La medida cautelar solicitada sobre la cuenta bancaria de la persona natural demandada, será **concedida**, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo, con garantía hipotecaria**, a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 890.903.938-8; y en contra de la empresa **AUSTIN S.A.**, identificada con NIT. 900.599.490-1, y de la señora **MARÍA ISABEL RUIZ PALACIO**, identificada con c.c. No. 43.255.803, por las siguientes sumas:

1. **Pagaré No. 4320089186.** Por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL UN PESOS (\$9'750.001.00)**, por concepto de capital; más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 13 de junio de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.

2. **Pagaré No. 4320088820.** Por la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS, CON TRES CENTAVOS (\$20'811.200,03)**, por concepto de capital; más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 13 de junio de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.

3. **Pagaré No. 4320088236.** Por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$122'222.216.00)**, por concepto de capital; más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 10 de junio de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.

4. **Pagaré No. 4320088227.** Por la suma de **NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$90'416.662.00)**, por concepto de capital; más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 7 de junio de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifiquesele este auto a los demandados, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso. advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informando el correo electrónico del juzgado.

En caso de querer realizar la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá **MANIFESTAR PREVIAMENTE, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR.** Toda vez que en el escrito de cumplimiento de requisitos no se hizo.

TERCERO: NEGAR el decretó de embargo de bienes muebles y enseres en la dirección indicada, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los dineros que la demandada **MARÍA ISABEL RUIZ PALACIO**, identificada con c.c. No. 43.255.803, tenga depositados o le llegaren a depositar en la cuenta bancaria de **Bancolombia S.A.**

Medida que se limita a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M. L. (\$360'000.000.00)**, conforme al artículo 599, del C.G.P.

Líbrese el oficio respectivo, el cual será remitido a la oficina respectiva por la secretaria del despacho, conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

SEXTO: El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 30/11/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 189



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**